

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o limitaciones de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o subsistir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente, lo que comunicará al Alcalde de Dosrius (Barcelona) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Egea.

7869

RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras «Accesos ferroviarios a la margen derecha de la ría de Aboño» en términos municipales de Carreño y Gijón (Oviedo).

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubiera podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 28 de noviembre de 1973 y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar los días 25 y 26 de abril de 1975 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en los términos municipales de Carreño y Gijón (Oviedo) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar (m ²)
<i>Día 25 de abril, a las diez treinta de la mañana. Término municipal de Carreño</i>		
45	Ensidesa, Gijón	1.842
46	Hidroeléctrica del Cantábrico	68
47	La misma	8
48	La misma	330
<i>Día 26 de abril y siguientes, a las diez treinta de la mañana. Término municipal de Gijón</i>		
1	José González Alvarez	1.986
2	José Tuya Rodríguez y hermanos	503
3	El mismo	118
9	Constantino Palacio	20
10	Faustino Junquera	100
11	Constructora Internacional	927
12	La misma	38,5
13	La misma	205
14	La misma	1.256
15	La misma	488,5
16	La misma	87
17	La misma	195
18	La misma	72
19	La misma	1.152
20	La misma	1.879
21	La misma	32,5
22	La misma	43,5
23	La misma	72
24	La misma	198
25	La misma	380
26	La misma	1.573,5
27	La misma	221
28	La misma	2
29	La misma	90
30	La misma	427
31	Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.	44
32	La misma	107,5
33	La misma	213
34	La misma	58
35	La misma	280
36	La misma	3.198
37	La misma	67
38	La misma	951
39	La misma	1.734
40	La misma	405
41	La misma	1.064
42	Constructora Internacional, S. A.	500
43	La misma	966
44	La misma	310

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en los Ayuntamientos de Carreño y Gijón (Oviedo), a las horas y días indicados, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid 8 de abril de 1975.—El Subdirector general, José B. Grandá Burón.

7870

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras de Valencia por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las parcelas que se citan, afectadas por la autopista de peaje Tarragona-Valencia, sección II, trozo VI-A, término municipal de Vinaroz (Castellón).

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras, con fecha 24 de febrero de 1975, el anejo de trazado del trozo VI-A, sección II, de la autopista de peaje Tarragona-Valencia, en el término municipal de Vinaroz, declaradas de utilidad pública las obras por Decreto 2052/1971, de 23 de julio, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo 3.º, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo 4.º del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresan, para que comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.